



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL

AUTO No. 101

Neiva, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	41001-31-05-003-2021-00203-01
Demandante	Marisol Rojas Gómez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos SA Pensiones y Cesantías y la Administradora de Pensiones y cesantías –Protección SA-

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- y la Administradora de Pensiones y cesantías –Protección SA- presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva el 2 de febrero de 2023, dentro del proceso de referencia, que cumple los requisitos legales.

De igual forma, en contra de la decisión proferida se surte el grado jurisdiccional de consulta en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, adviértase a las partes apelantes que una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para finalizar, el 10 y 18 de octubre de 2023, vía correo electrónico por la profesional del derecho Lucia del Rosario Vargas Trujillo, quien representaba a la Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías informó la renuncia al poder, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se admitirá.

Conforme lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Pensiones y cesantías – Protección SA- en contra de la sentencia proferida el 2 de febrero de 2023 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: ADMITIR el grado jurisdiccional en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-.

TERCERO: TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a las partes apelantes que una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ADMITIR la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Lucia del Rosario Vargas Trujillo, quien representaba judicialmente a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

Firmado Por:
Clara Leticia Niño Martínez
Magistrada
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85632e4b32a0ec3d68d039cbe4f1b249d23bfc32b4d1afacfeb383ad7da711fd**

Documento generado en 03/04/2024 02:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>